



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
025/11
México, D. F. a 23 de septiembre de 2011

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 23 de septiembre de 2011, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la reserva, por una parte, e inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de registro **0630500009711**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 24 de agosto del año 2011, en los términos que enseguida se copia del requerimiento original:

“Solicito atentamente me proporcionen toda la información que posean relacionada con ataques cibernéticos (suplantación, ataques de virus, bloqueos, robo de información y toda otra forma de daño) sufridos por esta dependencia por cada año del 2000 al 2011, detallando las fechas y los daños causados por estos ataques, incluyendo fechas de demandas judiciales y número de expedientes, igualmente me informen cuanto ha representado en pérdidas económicas por cada año.”

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, se obtuvieron las siguientes respuestas:

La Dirección de Sistemas por conducto de su Especialista de Control de Presupuesto:

“Me permito enviarte archivo con la respuesta correspondiente por parte de la Dirección de Sistemas, cabe señalar que únicamente contamos con información histórica de los tres últimos años, por lo que no tenemos la información anterior al 2008. Es importante destacar que ninguno de estos eventos ha generado daño o costos a la Institución.”

La Subdirección Jurídica de Relaciones Laborales, por conducto de su Especialista Jurídico, procedió a contestar lo siguiente:

“Con el presente te informo que el único expediente que obra en los archivos de esta Gerencia de Relaciones Laborales, se tiene como Clasificado como Reservado, en términos del Art. 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación al Art. 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por tratarse de información a la que únicamente tiene acceso el inculcado o su defensor; la víctima u ofendido y/o su representante legal. Adicionalmente, contiene datos personales en términos del artículo 18, fracción II de la misma LFTAIPG, por lo que igualmente se tiene clasificado como información confidencial.”

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

Av. Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, CP 14210, D. F.
Tel. 5449 - 9243 - Correo: unidadenlacelftaipg@bancomext.gob.mx



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

025/11

México, D. F. a 23 de septiembre de 2011

- I. **CONLUYE** en la inexistencia de la información en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., anterior al 2008, por lo que refiere a la información que pone a disposición la Dirección de Sistemas; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dado que la Unidad de Enlace remitió la solicitud que nos ocupa a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, no se estima necesario tomar medidas adicionales.
- II. **CONFIRMA** la clasificación efectuada por la unidad administrativa antes mencionada, en el sentido de que la información relativa al expediente que obra en los archivos de la Gerencia de Relaciones Laborales, es información que tiene el carácter de reservada con fundamento en el artículo 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación al Art. 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por tratarse de información a la que únicamente tiene acceso el inculcado o su defensor; la víctima u ofendido y/o su representante legal, respecto de la cual debe guardarse estricta reserva, asimismo contiene datos personales en términos del artículo 18, fracción II de la misma LFTAIPG, por lo que igualmente se tiene clasificado como información confidencial.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 45, fracción I y 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve respectivamente lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada, en los términos planteados por la Gerencia de Relaciones Laborales

SEGUNDO.- Confirma la inexistencia de la información en los términos planteados por la Dirección de Sistemas.

TERCERO.- Póngase a disposición del solicitante la información pública con la que cuenta es Institución, asimismo notifíquese esta resolución a la solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cárdenas y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace